ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

IN RE: **SISTEMA AUTOMÁTICO DE MANIFIESTOS (TELEGOMA)**	**RES. NÚM.:** R-13-15 **SOBRE:** Dispensa de requisito de notificación Regla 1511 del Reglamento para el Manejo Adecuado de Neumáticos

RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

En reunión celebrada el 5 de noviembre de 2013, la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental (en adelante, "JCA") consideró un memorando sometido el 8 de octubre de 2013 (en adelante, el "Memorando") por el Área de Control de Contaminación de Terrenos (en adelante, "ACCT") de la JCA, mediante el cual se solicita la extensión por un término adicional de sesenta (60) días la vigencia de la Resolución Núm. R-13-13 emitida por esta Junta el 29 de julio de 2013 (en adelante, la "R-13-13"). Específicamente, en virtud de la R-13-13 se aprobó una dispensa para todo procesador, reciclador, exportador e instalación de uso final del requisito dispuesto en la Regla 1511 del Reglamento para el Manejo Adecuado de Neumáticos, Reg. Núm. 8097 de 2 de noviembre de 2011 (en adelante, el "Reglamento"), de informar a la JCA mediante el Sistema Automático de Manifiestos (en adelante, "Tele-Goma") sobre cada transacción en la que reciba y envíe neumáticos. Ello ante las deficiencias y el colapso de Tele-Goma y como medida temporal para promover el manejo rápido y efectivo de las facturas generadas por la industria de neumáticos.

Mediante el Memorando, el ACCT expone que se requiere la extensión a la vigencia de la R-13-13 toda vez que Tele-Goma aun no está en funcionamiento. Según lo expuesto en el Memorando, el 31 de diciembre de 2012 el contrato de servicios de Tele-Goma concluyó. Posteriormente, dicho sistema automatizado estuvo operando de manera deficiente por 5 meses hasta que a principios del mes de junio de 2013 el sistema colapsó. A mediados del mes de junio de 2013, se logró restablecer el sistema de manera parcial para las transacciones de los almacenadores y transportadores a través de los números telefónicos, 1-855-444-4662 y 1-855-888-4662. Dichos números telefónicos son atendidos por personal técnico que labora en la División de Cumplimiento de Desperdicios Sólidos No Peligrosos del ACCT. No obstante, debido a que Tele-Goma no ha logrado ser restablecido por completo, el ACCT solicitó a esta Junta que eximiera a los procesadores, recicladores, exportadores e instalaciones de uso final de neumáticos desechados de cumplir con el requisito dispuesto en la Regla 1511 del Reglamento, a los fines de no considerar las transacciones que generan los números de confirmación en Tele-Goma por un periodo de sesenta (60) días. A esos efectos, se aprobó la R-13-13. Nuevamente, en virtud del Memorando, la ACCT solicita lo anterior para permitir que se actualice el programa telefónico de Tele-Goma, para luego trabajar con las restantes partes del sistema. Durante dicho proceso el personal técnico podrá continuar certificando las facturas para pago.

A esos efectos, el Artículo 4(b) de la Ley Núm. 41- 2009, según enmendada, conocida como "*Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico*" faculta a la JCA para coordinar la implementación de dicha ley en armonía con lo dispuesto en la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como la "*Ley sobre Política Pública Ambiental*", y con la Ley Núm. 70-1992, según enmendada,

conocida como "*Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico*". El antes mencionado Artículo 4 (b) de la Ley Núm. 41-2009, *supra*, faculta a la JCA a adoptar mediante reglamento de emergencia u orden administrativa notificada mediante aviso público, las disposiciones transitorias necesarias para lograr los objetivos de la ley.

Del mismo modo, la Regla 1606 del Reglamento establece las normas aplicables a la concesión de una dispensa. Conforme a la referida Regla 1606(B), la solicitud de dispensa será aprobada por la JCA solamente si el solicitante demuestra a satisfacción de la Junta de Gobierno que la dispensa no ocasionará impactos adversos a la salud humana o al ambiente y que no causará incumplimiento con los requisitos de la Ley Núm. 416-2004, *supra*. Por su parte, la Regla 1606(C) del Reglamento dispone que el periodo de una dispensa será el más corto posible y en ningún caso podrá ser mayor de 1 año, y que la misma podrá ser revocada por la Junta de Gobierno en cualquier momento, si se determina que es necesario para proteger la salud humana o el ambiente.

I. RESOLUCIÓN

Luego de discutidos todos los méritos de esta solicitud, al amparo de los poderes y facultades que le confiere a la JCA la Ley Núm. 416-2004, *supra*, y la reglamentación aprobada a su amparo, esta Junta **RESUELVE:**

A. Por entender que no ocasionará impactos adversos a la salud humana o al ambiente y que no causará incumplimiento con los requisitos de la Ley Núm. 416-2004, *supra*, **SE APRUEBA** la solicitud presentada por el ACCT, y se exime **por un término de 60 días** a todo procesador, reciclador, exportador o instalación de uso final del requisito dispuesto en la Regla 1511 del Reglamento para el Manejo Adecuado de Neumáticos, Reg. Núm. 8097 de 2 de noviembre de 2011, de informar mediante Tele-Goma cada transacción en la que reciba y envíe neumáticos.

B. Como medida transitoria, y por el periodo aprobado de 60 días, **SE ORDENA** al personal del ACCT que al certificar las facturas para pago, considere sólo los siguientes documentos:

   1. La Factura de Procesamiento, Reciclaje, Exportación e Instalaciones de Uso Final de Neumáticos Desechados (modelo JCA-011) completada en todas sus partes.
   2. La boleta de pesaje certificada y ponchada por personal técnico de la JCA.
   3. Documento de Embarque ("Bill of Lading").
   4. Certificación del Destinatario Final.
   5. Certificación Negativa de Deuda Contributiva del Departamento de Hacienda.

C. La JCA emite esta Resolución solamente para atender la situación particular aquí descrita. La misma no podrá ser interpretada, ni tiene el propósito de autorizar actividades reguladas por la JCA a que no satisfagan los criterios establecidos en la misma. Esta Resolución tampoco exime a ninguna persona de tener que solicitar, obtener y cumplir con cualquier permiso o autorizaciones similares que deban expedir agencias federales o estatales para regir la actividad de que se trate. La JCA se reserva el derecho de imputar violaciones a cualquier actividad no contemplada mediante la presente Resolución, o llevada a cabo en incumplimiento con la misma.

D. Esta Resolución estará vigente por 60 días a partir de su notificación.

E. Se ordena la publicación inmediata de la presente Resolución en la página electrónica de la JCA: www.jca.pr.gov.

II. APERCIBIMIENTO:

La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden.

La agencia dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración.

Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de una agencia podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o a partir de la fecha aplicable de las dispuestas en 3 L.P.R.A. sec. 2165 cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración.

III. NOTIFICACIÓN:

NOTIFÍQUESE, con copia fiel y exacta de esta Resolución, por correo certificado con acuse de recibo y correo electrónico, a:

Procesadores de Neumáticos Desechados:

- Softscape Caribe Inc. p/c de Ing. José E. Valentín
  PO Box 1687
  Vega Baja, PR 00694

Recicladores de Neumáticos Desechados:

- Softscape Caribe Inc. p/c de Ing. José E. Valentín
  PO Box 1687
  Vega Baja, PR 00694

Exportadores de Neumáticos Desechados:

- Prospero Tire Export p/c de Sr. José A. Rodríguez
  PO Box 29001
  San Juan, PR 00929

- R4 Enterprises Corp. p/c de Sr. Julio González Fortuño
  PO Box 7316
  Ponce, PR 00732-7316

- Best Tire Recycling p/c de Sr. Héctor M. Caro Ramos
  PO Box 758
  Rincón, PR 00677

- MultiRecycling p/c de Sr. Pedro Rivera Concepción
  PO Box 6012
  Caguas, PR 00726

- JDJ Recycling Corp. p/c de Sr. Jesús M. de Jesús
  PO Box 2422
  Guayama, PR 00785

- Christ and John p/c de Sr. Samuel Morales
  Apartado 1208
  Aguada, PR 00602

Instalaciones de Uso Final:

- CEMEX de Puerto Rico, Inc. p/c de Ing. Ramón L. Olivero Segarra
  PO Box 331349
  Ponce, PR 00733-1349

Personalmente, al **Lcdo. Agustín Carbó Lugo**, Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos y mediante correo interno a los siguientes funcionarios de la JCA: **Sr. Ramón J. Cruz Díaz,** Vicepresidente; **Lcda. Suzette M. Meléndez Colón**, Miembro Asociado; **Sra. María de los Ángeles Ortiz**, Miembro Alterno; **Lorna Rodríguez Díaz**, Gerente Interina Área de Contaminación de Terrenos, y Oficina de Asuntos Legales.

DADA en San Juan, Puerto Rico a 5 de noviembre de 2013.

LAURA M. VÉLEZ VÉLEZ
PRESIDENTA

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la Resolución R-13-15 por correo certificado con acuse de recibo y correo electrónico a todas las personas naturales y jurídicas enumeradas en la sección II de la presente Resolución, y mediante correo interno a los funcionarios de la JCA, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de ~~noviembre~~ diciembre de 2013.

MARIANA S. PÉREZ CORDERO
SECRETARIA
JUNTA DE GOBIERNO